

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>	<b>Mayo</b>
	<b>Recomendaciones y Noticias de interés</b>	

## **INFORMACION Y NOTICIAS**

### **Nueva prórroga de los ERTE y la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de septiembre**

#### **PRÓRROGA DE LOS ERTE (Título I RDL 11/2021)**

Se mantienen las modalidades de ERTE estipuladas en la normativa precedente, a las que se asocian nuevos incentivos:

	<b>EXONERACIONES</b>			
	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
<b>ERTE CNAE Activos</b>	95%	95%	95%	95%
<b>ERTE CNAE No activos</b>	85%	85%	85%	70%
<b>ERTE Limitación</b>	85%	85%	75%	75%
<b>ERTE Impedimento</b>	100%	100%	100%	100%

Las exoneraciones a empresas de 50 trabajadores o más serán 10 p.p. inferiores.

<b>Nuevos sectores ultraprotegidos (añadidos a Anexo CNAE-09)</b>	
<b>Códigos CNAE</b>	<b>Actividad</b>
<b>1419</b>	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
<b>4637</b>	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
<b>7420</b>	Actividades de fotografía
<b>Sectores que salen del Anexo CNAE-09 el 1 de junio</b>	
<b>Códigos CNAE</b>	<b>Actividad</b>
<b>1811</b>	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
<b>2670</b>	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
<b>4741</b>	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
<b>5122</b>	Transporte espacial
<b>7734</b>	Alquiler de medios de navegación

## **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD (Título II RDL 11/2021)**

La principal novedad es la inclusión de exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social, durante los próximos cuatro meses, para todos los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado protegidos con las prestaciones de los arts. 6 y 7 RDL 2/2021 en el periodo anterior.

<b>EXONERACIONES DE CUOTAS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS</b>			
<b>Trabajadores protegidos en el periodo anterior</b>			
<b>Exoneración</b>			
<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>
90%	75%	50%	25%

## **Regresa la declaración de alquileres turísticos**

A mediados de 2020, los tribunales dejaron sin efecto, por motivos formales, la obligación de presentar la "Declaración de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" (modelo 179).

Pues bien, el 25/05/2021 ha sido publicada en el BOE una norma que reintroduce la obligación de presentar dicha declaración periódica y que entrará en vigor el próximo 26 de junio de 2021. Es de esperar que en breve sea también publicada la Orden Ministerial que aprobará el modelo de declaración a utilizar y establecerá el plazo de presentación.

Dicha declaración deberán presentarla los profesionales que actúan como intermediarios en el alquiler de inmuebles con fines turísticos, es decir, aquellos que ponen en contacto al arrendador con los arrendatarios y perciben una comisión o retribución económica por la contratación efectiva entre ambas partes (administradores de fincas, APIs, plataformas colaborativas de Internet, etc.).

Los alquileres que deben informarse en la "Declaración de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que supongan la cesión temporal de la totalidad o de parte de una vivienda que se encuentre situada dentro del territorio español y que esté amueblada y equipada para utilizarse de forma inmediata.
- Y que no estén entre las excepciones que establece la normativa. Así, no deben declararse, entre otros, aquellos arrendamientos temporales que se rigen por una normativa específica (por ejemplo, los de establecimientos hoteleros, alojamientos rurales, albergues o campings), las viviendas gestionadas por universidades para sus alumnos y empleados, o el uso de viviendas por porteros, guardas u otros asalariados.

## **AUTONOMO: Falsos autónomos**

Se considera “Fraude de Ley” cuando una empresa contrata a un autónomo y la relación entre ambas partes cumple las características de una relación laboral:

- Dependencia: La empresa controla las tareas, da órdenes e impone horarios.
- Ajenidad: La empresa asume los riesgos derivados de la actividad del autónomo.

Si se cumplen estas notas, el autónomo pasará a considerarse un trabajador indefinido de su empresa y se le podría llegar a solicitar las cuotas a la seguridad social de 4 años + 20% de recargo, así como las diferencias salariales e incluso la indemnización en caso de despido.

## **TRABAJADORES: Altas en Seguridad Social**

Las altas de los trabajadores por cuenta ajena deben hacerse con **carácter previo** al inicio de la relación laboral. Si esto no se cumple, la sanción que se le puede imponer a la empresa por parte de la Inspección de Trabajo, por tener a un trabajador sin dar de alta, puede ser de unos 10.000 euros, más el pago de las prestaciones que haya percibido el trabajador. Todo ello, sin tener en cuentas las graves consecuencias que puede haber si al trabajador le ocurriese un accidente.

## **Cambio de bases en el Régimen de Autónomos**

Los trabajadores autónomos pueden solicitar el cambio de su base de cotización, a efectos de prestaciones (incapacidad, jubilación, etc.) cuatro veces al año. Pues bien, el próximo plazo de solicitud finaliza el 30 de junio y el cambio tendría efectos desde el 1 de julio.

## **SENTENCIAS Y CONSULTAS DE INTERES**

### **RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO. ACUERDO VOLUNTARIO PARA REBAJAR LA RENTA POR EL ESTADO DE ALARMA**

Pregunta:

- ¿Qué incidencia tiene en la declaración de la renta el acuerdo voluntario del arrendador con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma?

Respuesta:

- Dicho acuerdo tendrá incidencia en la declaración del IRPF del ejercicio 2020, año en el que se produce dicho acuerdo.

- El arrendador reflejará como rendimiento íntegro (ingresos) durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble.

### **DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ERTE**

Pregunta:

- ¿Sería aplicable la deducción por maternidad durante el tiempo que el contrato de trabajo se encuentre suspendido como consecuencia de la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo?

Respuesta:

- Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

- De acuerdo con el apartado 2 del artículo 262 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo en los que se suspenda el contrato de trabajo, el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total.

- Por tanto, en los casos de suspensión del contrato de trabajo durante todo el mes, como consecuencia de la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo, deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad y el correspondiente abono anticipado.

- Solo sería posible realizar un trabajo por cuenta ajena, cuando éste se realizase a tiempo parcial en supuestos temporales de regulación de empleo. En estos casos sí se tendría derecho por esos meses a la deducción por maternidad

**SUBVENCIONES**

**Guía de Subvenciones de Castilla la Mancha**

Adjuntamos enlace a las subvenciones que actualmente están a disposición de las empresas en Castilla la Mancha.

<https://adelante-empresas.castillalamancha.es/adelante/guia>

**Para cualquier duda o aclaración que necesiten, como siempre, nos tienen a su disposición.**